

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301 -2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 JUL. 2019

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 258-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de Julio del 2019; el Informe N° 033-2019/GRP-401000-401300-401340-401342-CEJC de fecha 17 de Mayo del 2019 del Encargado de Transportes; el Informe N° 069-2019/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 24 de Mayo del 2019 de la Encargada del área de Contrataciones; el Memorando N° 076-2019/GRP-401000-401300 de fecha 18 de Junio del 2019 de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración y la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 473-2019/GRP-401000-401300-401340-VGFP de fecha 07 de Junio del 2019 de la encargada de adquisiciones y servicios; la NOTA N° 0000000398 de fecha 12 de Julio del 2019; el Memorando N° 351-2019/GRP-401000-401300 de fecha 22 de Julio del 2019 de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 289-2019/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Julio del 2019 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 258-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de Julio del 2019, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** para el Año Fiscal 2019, para la contratación de los proceso de selección para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL B5 Y GASOHOL 90);**

Que, mediante Informe N° 033-2019/GRP-401000-401300-401340-401342-CEJC de fecha 17 de Mayo del 2019, el Encargado de Transportes solicita al Responsable del equipo de Abastecimiento, iniciar el trámite para convocar el proceso de selección para la adquisición de combustible Diesel B5 y Gasolina de 90 Octanos para el abastecimiento de pool vehicular de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, requiriendo las siguientes cantidades:

BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO REFERENCIAL	TOTAL
DIESEL B5	9.800 GALONES	13.00 SOLES	127,400.00
GASOLINA	12.000 GALONES	13.50 SOLES	162,000.00

Que, mediante Informe N° 069-2019/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 24 de Mayo del 2019, la Encargada del área de Contrataciones remite al Responsable del Equipo de Abastecimiento, el estudio de mercado para el SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 Y GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POL VEHICULAR DE LA GSRLCC, con un valor estimado a S/. 285,664.00 Soles, con el sistema de contratación A SUMA ALZADA y con un plazo de ejecución de 12 de meses;

Que, mediante Memorando N° 076-2019/GRP-401000-401300 de fecha 18 de Junio del 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración y la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, emiten el acta de compromiso de previsión presupuestal por el monto de S/. 136,492.00 Soles, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la adquisición de combustible para el suministro diario de pool vehicular de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en cumplimiento al numeral 41.4 del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301 -2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 JUL. 2019

N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y sus modificatorias vigentes para el año fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 473-2019/GRP-401000-401300-401340-VGFP de fecha 07 de Junio del 2019, la encargada de adquisiciones y servicios solicita al responsable del equipo de abastecimiento, la aprobación de la solicitud de certificación presupuestal, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL Y GASOHOL 90);

Que, mediante NOTA N° 0000000398 de fecha 12 de Julio del 2019, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 97,104.00 Soles, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL Y GASOHOL 90);

Que, mediante Memorando N° 351-2019/GRP-401000-401300 de fecha 22 de Julio del 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a esta Gerencia Sub Regional, la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC, con un valor referencial ascendente a S/. 285,664.00 con un plazo de ejecución de 12 meses;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 289 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, que estando al requerimiento efectuado por la Oficina Sub Regional de Administración y dado que el expediente se encuentra completo, corresponde **APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC; con un valor referencial ascendente a S/. 285,664.00 con un plazo de ejecución de 12 meses; debiéndose emitir el acto administrativo pertinente;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301 -2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 JUL. 2019

ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo al artículo 42°- Contenido del Expediente de Contratación, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a las normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdo marco, b) La fórmula de reajuste de ser el caso, c) la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos, e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando sea el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, según corresponda; k) la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente, l) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) el resumen ejecutivo, cuando corresponda, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del proceso de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo de un comité de selección

Que, asimismo el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de bienes y servicios comunes";

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 JUL. 2019

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000398, y el ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL emitido mediante Memorando N° 344-2019/GRP-401000-401300; debiéndose tener presente en el acto resolutorio; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, que prescribe: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, de conformidad con las normas antes acotadas, deviene en procedente **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del proceso de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL B5 Y GASOHOL 90)**, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el proceso de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL B5 Y GASOHOL 90)**; con un valor referencial ascendente a S/. 285,664.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), incluido IGV y otros gastos, con un plazo de ejecución de doce (12) meses y convocado por el sistema de contratación a precios unitarios; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución y según los siguientes detalles:

DESCRIPCION	TIPO DE PROCEDIMIENTO	ITEMS	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	OBJETO
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL Y GASOHOL 90)	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	ITEM 1: DIESEL B5	9,800	GALON	BIEN
		ITEM 2: GASOHOL DE 90 OCTANOS	12,000	GALON	

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 301-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 JUL. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000394 de fecha 29 de Abril del 2019 y el ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL emitida mediante Memorando N° 067-2019/GRP-401000-401300, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

